



Secretaría

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

UIF - Unidad de Inteligencia Financiera

GUÍA GENERAL DE CONGELAMIENTO DE ACTIVOS

**Asunción- Paraguay
2020**



Contenido

Presentación.....2

Protocolo de Inmovilización de Fondos y Activos Financieros en el marco de la Ley N° 6419/193

Flujograma de Inmovilización de Activos.....5

Procesos de Inmovilización6



Presentación

Este documento constituye una guía general, que ha sido elaborada en base a los criterios dispuestos en la Ley N° 6419/19 "QUE REGULA LA INMOVILIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS DE PERSONAS VINCULADAS CON EL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DIFUSIÓN, INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE SANCIONES ELABORADAS EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS".

La misma tiene por objeto coadyuvar, tanto a los Sujetos Obligados, así como a las autoridades intervinientes, a determinar los procedimientos a ser previstos y adoptados en cada una de sus entidades ante la eventual identificación de coincidencias que impliquen aplicar la medida administrativa de inmovilización de fondos o activos financieros.



Protocolo de Inmovilización de Fondos y Activos Financieros en el marco de la Ley N° 6419/19

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Establecer y describir la metodología de inmovilización de fondos y activos financieros como medida preventiva, que debe ser observada por los Sujetos Obligados y las Autoridades que intervienen en el proceso.
- b) Determinar los plazos específicos dentro de los cuales cada uno de los integrantes deben ejecutar las acciones tendientes al congelamiento, confirmación y/o levantamiento de la medida, según corresponda.

METODOLOGÍA.

a. Difusión de las Sanciones del CSNU.

La SEPRELAD, sin perjuicios de la comunicación realizada por la Dirección General de Asuntos Especiales dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, procederá a suscribirse ante el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU), para acceder a las listas de sanciones de las RCSNU y sus actualizaciones de manera permanente.

La comunicación a los Sujetos Obligados y Autoridades Competentes designadas por Ley será realizada por medio del portal web institucional de la SEPRELAD, a través del enlace correspondiente a la lista consolidada de sanciones emitidas por el CSNU y sus correspondientes actualizaciones.

Las listas deberán ser monitoreadas de manera periódica y permanente por los Sujetos Obligados, a efectos de determinar si sus clientes, sean estos establecidos o potenciales, se encuentran comprendidos en alguna de ellas.

b. Aplicación de la medida de inmovilización por parte de los Sujetos Obligados.

En caso de que los Sujetos Obligados, en la aplicación de sus procedimientos de debida diligencia, identifiquen clientes individualizados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, deben proceder a congelar o inmovilizar inmediatamente los fondos y activos financieros de estos, independientemente de la característica del bien en cuestión.¹

¹ De acuerdo a lo establecido en la Ley aplicable, la medida de inmovilización puede originarse a solicitud de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (UIF-SEPRELAD), como consecuencia de que ésta haya tomado conocimiento de la existencia de fondos o activos que pudieren estar vinculados con personas físicas o jurídicas sobre quienes existan sospechas de estar relacionadas con el terrorismo o su financiamiento.



c. Comunicación de la medida de inmovilización por parte de los Sujetos Obligados a la SEPRELAD.

Aplicada la medida preventiva de inmovilizar los fondos y activos financieros² por parte del Sujeto Obligado, se deben comunicar los hechos con los antecedentes inmediatamente a la SEPRELAD por correo electrónico³ institucional habilitado para el efecto, y de forma adicional por medio de un Reporte de Operación Sospechosa. La comunicación deberá ser canalizada por el punto de contacto designado para el efecto ante la SEPRELAD.

d. Solicitud de ratificación judicial de la medida de inmovilización por parte de la SEPRELAD al Juez Penal de Garantías.

La SEPRELAD debe solicitar la ratificación judicial de la medida preventiva de inmovilización de fondos y activos financieros ante el Juez Penal de Garantías competente, dentro del periodo de (12) doce horas computadas desde la recepción de la comunicación por parte del Sujeto Obligado.

El Juez Penal de Garantías, una vez que tome conocimiento de la solicitud, debe correr traslado inmediatamente de la medida preventiva de inmovilización de fondos y activos financieros al afectado en su domicilio.

En caso de imposibilidad de identificarse el domicilio del afectado, el Juez Penal de Garantías interviniente correrá traslado al Ministerio de la Defensa Pública, quien deberá expedirse en un plazo de (12) doce horas a partir de la solicitud de ratificación realizada por la SEPRELAD.

Una vez contestado el traslado, o habiendo fenecido el plazo para hacerlo, el Juez Penal de Garantías se expide ratificando o revocando la medida preventiva realizada por el Sujeto Obligado, dentro del plazo de 24 horas.

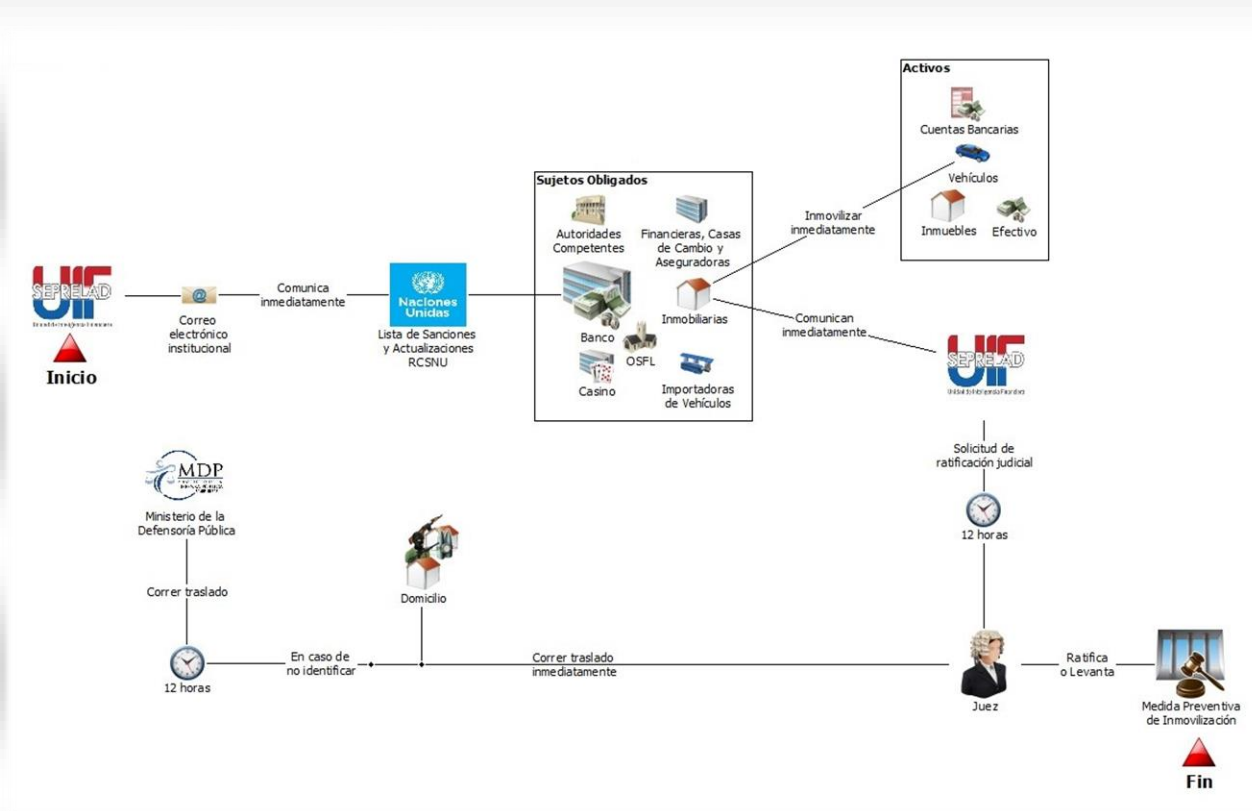
² Conforme el Art. 5 de la Ley N° 6419/19: "(...) Son susceptibles de ser inmovilizados los activos, bienes, cuentas, sados y posiciones financieras así como las transacciones y movimientos de capitales, aun ocasionales, y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencia, en las que el titular, ordenante, emisor, beneficiario o destinatario sea una persona física o jurídica vinculada a actos de terrorismo o asociación terrorista, o cuando se hubiera realizado la transacción, movimiento u operación con motivo u ocasión de la financiación de actos terroristas o financiación de proliferación de armas de destrucción masiva".

³ UIF-SEPRELAD-FT@seprelad.gov.py



Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru tẽrã mba'eguerékopy hekomarãva

Flujograma de Inmovilización de Activos





Procesos de Inmovilización

Proceso 1: Identificación de persona enlistada por parte del Sujeto Obligado			
Nº	Proceso	Responsable	Plazo para ejecutar proceso
1	Monitoreo de las listas emitidas en virtud a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	SO	Periódico/Permanente.
2	Inmovilización inaudita parte, una vez de que se constate la existencia de fondos o activos de personas identificadas en las listas.	SO	Sin demora.
3	Comunicación a la SEPRELAD.	SO	Inmediato.
4	Solicitud de la ratificación judicial de la medida.	SEPRELAD	12 horas de recibida la comunicación.
5	Traslado al domicilio del afectado del acto que dispone la ratificación de la medida.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	Inmediato.
6	Traslado al MDP en caso de no determinar domicilio del Afectado.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	Inmediato.
7	Contestación del traslado.	MDP- Afectado	12 horas.
8	Resolución sobre la medida y notificación a las partes intervinientes en el proceso.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	24 horas desde que se haya contestado el traslado o haya vencido el plazo para hacerlo.
9	Si bienes son registrables, se dicta medida cautelar de no innovar.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	Dentro de las 24 horas vigentes para resolver.
10	Dar intervención a la SENABICO, a efectos de que administre los fondos o activos que fueren objeto de medida preventiva.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	Con posterioridad a la emisión del Auto Interlocutorio que ratifica la medida.



*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru térã mba'eguerekopy hekomarãva*

Proceso 2: Identificación de bienes y/o activos relacionados a personas individualizadas en las listas del CSNU por parte de la SEPRELAD

Nº	Proceso	Responsable	Plazo para ejecutar proceso
1	Identificación de fondos o activos de pudieren estar relacionados a personas enlistadas.	SEPRELAD	-
2	Comunicación a los SO de la posible existencia de fondos.	SEPRELAD	Inmediato.
3	Inmovilización de fondos y activos.	SO	Inmediato.
4	Solicitud de la ratificación Judicial de la medida.	SEPRELAD	12 horas de recibida la comunicación.
5	Traslado al domicilio del afectado del acto que dispone la ratificación de la medida.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	Inmediato.
6	Traslado al MDP en caso de no determinar domicilio del Afectado.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	Inmediato.
7	Contestación del traslado.	MDP- Afectado	12 horas.
8	Resolución sobre la medida y notificación a las partes intervinientes en el proceso.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	24 horas desde que se haya contestado el traslado o haya vencido el plazo para hacerlo.
9	Si bienes son registrables, se dicta medida cautelar de no innovar.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	Dentro de las 24 horas vigentes para resolver.
10	Dar intervención a la SENABICO, a efectos de que administre los fondos o activos que fueren objeto de medida preventiva.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	Con posterioridad a la emisión del Auto Interlocutorio que ratifica la medida.



*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru tẽrã mba'eguerékopy hekomarãva*

Proceso 3: Levantamiento de la medida requerida por el Afectado, el Ministerio de la Defensa Pública o Sujetos Obligados.

Nº	Proceso	Responsable	Plazo para ejecutar proceso
1	Solicitud de levantamiento de la medida ante el Juez Competente.	Afectado/MDP/SO	-
2	Traslado a la SEPRELAD a efectos de que se expida sobre la solicitud.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	-
3	Pronunciación respecto a la solicitud de levantamiento.	SEPRELAD	Inmediato.
4	Resolución y notificación a las partes intervinientes en el proceso.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	24 horas
5	En caso de que autoridades responsables no se expidan dentro del plazo, se procederá a dictar el levantamiento de la medida.	Juez Penal de Garantías de Turno del fuero ordinario	-

Proceso 4: Levantamiento de la medida requerida por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes

Nº	Proceso	Responsable	Plazo para ejecutar proceso
1	Solicitud de levantamiento de la medida ante el Juez Competente.	SEPRELAD	-
2	Resolución sin trámite alguno y notificación a las partes intervinientes en el proceso.	Juez Penal de Garantías especializado en Terrorismo.	Inmediato.